

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 617.

Artículo de oficio.

Núm. 1083.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Secretaria.—Con el fin de que no continuen en el presente año como ha sucedido en los anteriores la resistencia opuesto por algunos Alcaldes y Ayuntamientos á encargarse de la espendicion de Sumarios de la Bula de Cruzada que les sean remitidos por la Administracion Diocesana, debo recordarles la necesidad en que se hallan de cumplir con este servicio que terminantemente, prescribe la orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 11 del año último que á continuacion se publica para su conocimiento. Palma 5 febrero de 1871.—Felix Coll y Moncasi:

«Habiendo manifestado á este Ministerio el eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de la Santa Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los Sumarios de Cruzada é indulto cuadragésimo para la predicacion de este año, que les han sido remitidos por las respectivas Administraciones diocesanas, con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdiccion; teniendo presente que el producto de la Bula se computa integramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseja, S. A. Regente del Reino se ha servido mandar que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus respectivas provincias acepten y distribuyan en las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban ad-

quirirlos, rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada.—De orden de S. A., comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1870.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de...—Es copia.—R. de Arellano.»

Núm. 1084.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Presupuestos municipales.—*Repartos vecinales para gastos municipales y provinciales.*—Los señores Alcaldes de los pueblos de esta isla se servirán remitir á este cuerpo provincial dentro del preciso término de ocho dias, nota expresiva del tanto por ciento con que hayan sido gravadas la propiedad territorial y la industrial en el reparto vecinal votado para hacer frente á las obligaciones municipales y cuota provincial, á contar desde 1.º de enero proximo pasado, ó sea por lo respectivo al segundo semestre del actual año económico de 1870 á 1871.—Palma 4 de enero de 1871.—El Vice-Presidente.—José Rosich.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1085.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de mayo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2.705 ha resuelto la Diputacion provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y guardia Civil durante el presente mes.

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramo.		0'17
Racion de cebada de 6'9,375 litros.		0'70

kilógramo de paja.	0'03
Litro de aceite.	1'00
kilógramo de carbon.	0'09
kilógramo de leña.	0'02

Palma 31 enero 1871.—El Vice-Presidente.—José Rosich.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1086.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta del día 1.º de este mes, se halla inserta la orden comunicada por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda que dice asi:

«Ilmo. Sr.: Habiendo consultado varios Gobernadores y Jefes económicos acerca de la inteligencia de algunos de los puntos contenidos en el decreto de 17 del corriente, y expuesto tambien algunas dudas suscitadas por varias corporaciones y particulares, este Ministerio ha creído conveniente encargar á V. I. traslade á los jefes económicos las aclaraciones siguientes, comunicadas ya á algunos de ellos, á fin de que lleguen á noticia de todos y sean tambien conocidas por aquellas personas que se interesen en la suscripcion de billetes del Tesoro.—Como verá V. I. el punto á que principalmente se refieren las dudas consultadas es la condicion de los billetes, si llegado el plazo de su vencimiento no satisficere el Estado su importe. El Gobierno no abriga hoy sobre esto temor alguno, toda vez que los cálculos de ingresos para el próximo presupuesto, durante cuyo ejercicio se ha de amortizar la mayor parte de los billetes emitidos, le dan completa seguridad de poder atender al pago de los intereses y á la devolucion del capital; seguridad tanto mayor cuanto que el gobierno se halla firmemente resuelto á no emitir por mas que para ello le autorice la ley, mayor suma de billetes que la anunciada, como se halla tambien decidido á no negociarlos á un tipo mas bajo que el de la par.—Pero toda vez que la ley

como importante garantía de los tenedores, ha previsto aquel caso, y toda vez que sobre este punto se suscitan dudas por algunos, deber del gobierno es aclararlas, por si circunstancias imprevistas hicieran llegar el poco probable caso de demorar el pago. Sobre este punto, pues, asi como sobre las demás á que esta circular se refiere, hará V. I. conocer á los Jefes económicos las aclaraciones siguientes:

1.º Los billetes del Tesoro no están sometidos á contribucion ni descuento alguno puesto que no habiendo consignado nada sobre este punto la ley que autoriza su emision, carece el gobierno de facultades para imponer gravámen alguno por tal concepto.

2.º Los billetes, á su vencimiento, serán satisfechos por el Tesoro: si no lo fueren á su presentacion, se hará constar asi á los mismos, siendo desde entonces admisibles en pago de contribuciones segun está prevenido, disfrutando además el interés de 12 por 100 que les está consignado hasta que sean amortizados. Mas para esto será preciso que los tenedores de los billetes los presenten á su vencimiento, sin cuyo requisito no seguirán percibiendo interés, toda vez que la demora en este caso sólo seria imputable al acreedor quien podria obligar indirectamente al gobierno á seguir pagando el interés, á pesar de hallarse dispuesto á satisfacer el capital.

3.º En el caso de admitirse los billetes en pago de contribuciones, lo serán, no solo por las cuotas individuales, sino tambien por la parte equivalente á las municipales, permitiéndose además asociarse para el pago á varios contribuyentes. El Gobierno dictará en este caso las medidas oportunas para facilitar á todas las clases y á todos los tenedores la admision de los billetes en pago de contribuciones.

4.º Con objeto de facilitar la reunion de los particulares para los fines antes indicados, el gobierno canjeará los billetes de las series superiores por otros de las inferiores, segun soliciten los interesados.

5.º El 10 por 100 necesario para tomar parte en la suscripcion se entregará precisamente en metálico; pero por el resto se podrán admitir las le-

tras y pagarés contra el Tesoro que vencieren en la época en que deben abonarse por los suscritores los plazos respectivos,

Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 31 enero de 1871.—Moret.—Sr. Director del Tesoro.»

He dispuesto que se publiquen las precedentes aclaraciones por medio del Boletín oficial á fin de que lleguen á conocimiento del público. Palma 4 de febrero de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 1087.

La Dirección general de Rentas con fecha 14 de enero último dice á esta Administración económica lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Administrador de la Aduana de Bilbao, lo que sigue:—Visto el expediente núm. 164 de esa Administración, instruida á consecuencia de no haberse conformado la casa Viuda de Antin é hijo con el pago de la multa de 304 pesetas, igual al importe de los derechos arancelarios de 76 kilogramos de tejido de algodón, teñido nacional, que circulaba sin marcas: Vista la muestra del tejido, que consiste en una tela de algodón, cuya urdimbre y cuya trauca son azules, excepto 24 hilos de esta que constituyen dos franjas, una de 18 hilos y otra de 4, separadas con un intervalo de 5 hilos: Considerando que estas franjas no pueden considerarse como marca porque no pueden ser el signo peculiar que una fábrica emplee, y considerando que para los efectos del art. 173 de las Ordenanzas vigentes la marca ha de precisar el origen del género, esta Dirección general, en resolución de la consulta elevada por V. S., ha acordado: 1.º que el tejido en cuestión debe considerarse como sin marcas: 2.º que

esta solo puede consistir en la que el Ministerio de Fomento haya reconocido como de uso exclusivo de un fabricante ó en la especificación del nombre de éste y del pueblo donde la fábrica esté establecida en esta forma: Fábrica de D. N. N...., en N...., puestas entrambas de una de las maneras que el artículo 173 de las Ordenanzas indican, y 3.º que en vista de estas declaraciones V. S. falle el expediente, que adjunto se devuelve, con arreglo á la legislación vigente.—Lo que traslado á V. para que lo comuniqué á las Administraciones de Aduanas y de Rentas, á las Comandancias de Carabineros y á los Alcaldes de los pueblos; para que llegue á conocimiento de los fabricantes y lo publique en el Boletín oficial de esta provincia con igual objeto.»

Lo que se publica por medio de este periódico para los efectos que se previenen. Palma 4 de febrero de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 1088.

PUEBLO DE MANACOR.

Nota espresiva de los precios que en el mes de enero prócsimo pasado, han tenido los artículos que se han suministrado por este pueblo á tropas del ejército y Guardia civil que á continuación se espresan:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 79 decágramos	0	20
Cebada, hectólitro.	9	46
Paja, kilogramo	0	02
Aceite, litro.	0	96
Leña, kilogramo	0	02
Carbon, id.	0	07

Manacor 4 de enero de 1870.—Bartolomé Bosch,

Núm. 1089.

CIUDAD DE IBIZA.

Nota de los precios que durante la cuarta semana del mes actual han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se espresan:

ARTÍCULOS.	Medida y peso castellano.	Pesetas.		Medida y peso decimal.	Pesetas.	
		Pesetas.	Céntimos.		Pesetas.	Céntimos.
Trigo	Fanega.	11	25	Hectólitro.	20	03
Cebada.	Id.	4	87	Id.	8	28
Centeno	Id.	»	»	Id.	»	»
Maiz.	Id.	»	»	Id.	»	»
Garbanzos	Arroba.	»	»	Kilógramo.	»	»
Arroz	Id.	6	»	Id.	»	52
Aceite.	Id.	12	20	Litro.	»	95
Vino.	Id.	4	55	Id.	»	29
Aguardiente	Id.	10	55	Id.	»	65
Vaca.	Libra.	»	»	Kilógramo.	»	»
Carnero	Id.	»	50	Id.	1	03
Tocino.	Id.	»	75	Id.	1	56
Paja de trigo	Arroba.	»	»	Id.	»	»
Almendron.	Quintal.	»	»	Id.	»	»

Ibiza 31 de enero de 1871.—Bernardo Galvet.

Núm. 1090.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de enero de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administración militar en 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Artículos ó efectos.	Cantidad.	Pesetas.
31	Mahon.	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite.	400 lit.	0'98
31	Idem.	» Benita Escudero.	Hilo.	3 kg.	5'00
31	Idem.	Sres. Taltavull Tomás y Estela.	Escobas.	48	0'17

Mahon 31 de enero 1871.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º—El comisario de guerra, Ramon Sostre.

Núm. 1091.

Comisaria de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de enero de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.		Precio de cada unidad.
			Litros.	Kilógramos.	
26	Ibiza.	Juan Torres, vecino de Ibiza.	72		0'93
12	Idem.	Juan Cardona, id. de id.	1600		0'09
26	Idem.	El mismo, id. de id.	5000		0'09
12	Idem.	Francisco Mari, id. de id.	12		0'12

Ibiza 31 de enero de 1871.—El administrador, Miguel Veyñ y Coll.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1092.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de enero de 1871.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad
21	Ibiza.	José Roig, vecino de Ibiza.	5 Fanegas.	6' »

Ibiza 31 de enero de 1871.—El administrador, Miguel Veyñ y Coll.—V.º B.º—El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1093.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

El Intendente militar del distrito de las Islas Baleares:

Hace saber: que los precios limites señalados por la intervencion militar de este distrito, de los cuales no pueden esceder las proposiciones que sean presentadas para el remate público simultáneo en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Mahon é Ibiza, anunciado para el dia 13 de febrero próximo á las doce de la mañana, á fin de contratar la adquisicion de 4 mil 800 litros de aceite de oliva, de 2.ª calidad para la factoria de utensilios de esta plaza, 4.686 litros para la de Mahon y 790 litros para la de Ibiza, son los siguientes:

Precio de cada litro de aceite.

	Ptas.	Cénts.
En Palma.	0	88
En Mahon.	1	03
En Ibiza.	0	94
Todo el distrito.	0	95

Palma 31 enero de 1871.—Eduardo Butler.—El Secretario, José Tous.

Núm. 1094.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto y á instancia de D. Gabriel Maura y Muntaner, se sacan á pública subasta por termino de ocho dias varios muebles, dos maquinas de coser calzado, un contador para gás y varios otros efectos embar-

gados á Juan Rigo y de Lucas, para con su producto cubrirse de cierta cantidad que le reclama, quedando señalado para su remate el día trece del próximo febrero á las doce de su mañana en los estrados del presente juzgado, y serán del comprador los gastos de subasta, remate y haber de satisfacer en el acto el importe de este. Palma treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1095.

D. Sebastian Carrasco y Calvente juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por termino de veinte días la mitad de la hacienda denominada Can Toni Taronjas situada en el termino de la parroquia de San Lorenzo y lugar de Bellmunt de la isla de Ibiza, que consiste en campo secano de tercera clase y monte bajo de estension de cuatro hectareas y doce areas, que linda por Norte con la otra mitad de la misma finca por Sur con propiedad de Andrés Colomar, por Este con propiedad de Mariano Roig Fanca, y por Oeste con la de Juan Colomar Bellmunt, cuya finca queda justipreciada en nuevecientas cincuenta pesetas y fué embargada con la otra mitad á Antonio Torres y Colomar alias Taronjas de la isla de Ibiza para con su producto hacer pago de las responsabilidades sumarias á que está afecto por resultas de cierta causa criminal instruida contra el mismo sobre contrabando; y queda señalado para el remate el día diez y siete de febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado y en los de la ciudad de Ibiza, adjudicándose al mejor postor, siendo circunstancia precisa para pujar en la subasta el previo deposito en la mesa del juzgado de noventa y cinco pesetas cuya cantidad se devolverá en el acto al postor en cuyo favor no quede el remate, y en otro caso servirá á cuenta del precio; y serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demás relativo á la transferencia de la propiedad. Palma veinte y uno de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1096.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados á D. Gerónimo Pujol y Ferrer que consisten en una pieza de tierra denominada Els Fífers, de estension de una y media cuarterada poblado de higueras, almendros y algunos arboles frutales, con una casita rústica de un vertiente edificadas dentro la misma finca y justipreciada en dos mil quinientas pesetas, lindando por Norte con tierra del predio Els Fífers, por Sur con otra de dicho Pu-

Núm. 1097.

Comisaria de Guerra de Palma.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

MES DE ENERO DE 1870.

Nota de las compras verificadas por la junta de jefes de Administracion militar de este distrito en el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	NÚMERO DE fanegas.	Su valor.		IMPORTE.		FACTORIAS donde han tenido ingreso las compras.
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
21	Palma.	Trigo candeal del pais. D. Gaspar Monserrat.	267	15'	»	4005'	»	En la de Palma.
21	Idem.	Trigo del pais. Al mismo.	400	12'65	»	5060'	»	

Palma 31 de enero de 1871.—El Administrador, José Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Núm. 1098.

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 15 de julio de 1869.

BIENES DEL CLERO.

(Conclusion.)

Número del inventario.	Corporación á que los censos corresponden.	Rédito.	Nombre de los redimientes.	Tipos de capitalización.	Capitalización.
13.155	Presbíteros de Llummayor.	1,462	D. Guillermo Noguera.	8 p ^o	18.275
6.732	Religiosas Gerónimas.	1,412	» Bernardo Amengual.	Id.	17.650
13.156	Aniversarios de la Catedral.	1,493	» Agustin Frau.	Id.	18.662
13.157	Cabildo Catedral.	2,400	El mismo.	Id.	30.000
13.158	M. P. de D. Bartolomé Verd.	3,055	El mismo.	Id.	38.187
10.684	Cofradia de S. Pedro y S. Bernardo.	15,944	» José Campins.	6'50	245.292
13.159	Presbíteros de S. Jaime.	15,944	» Guillermo Antonio Puerto.	Id.	245.292
13.160	Id. de Sta. Eulalia.	4,938	El mismo.	8 p ^o	61.725
13.161	Religiosas de la Concepcion.	4,982	El mismo.	Id.	62.275
13.162	Parroquia de S. Miguel.	4,518	D.ª Carmen Ferrer.	Id.	56.475
13.163	Convento del Carmen.	3,986	La misma.	Id.	49.825
13.164	San Ignacio de Pollensa.	4,516	D. Onofre Oliver.	Id.	56.450
13.165	Id. de id.	0,600	El mismo.	Id.	7.500
13.166	Presbíteros de Deyá.	1,396	» Gerónimo Ripoll.	Id.	17.450
11.901	Id. de S. Jaime.	3,986	» Antonio Tarrens, Pro.	Id.	49.825
13.167	Colegio de S. Ignacio.	4,236	Herederos de Margarita Cabrer.	Id.	52.950
13.168	Id. de id.	0,150	Los mismos.	Id.	1.875
13.169	M. P. del Conde de Formiguera.	9,068	D.ª Ana Servera.	6'50	139.507
13.170	S. Ignacio de Pollensa.	6,211	D. Antonio Rosselló.	Id.	95.554
13.171	Id. de id.	0,600	El mismo.	8 p ^o	7.500
13.172	Presbíteros de S. Nicolás.	1,328	» Antonio Pujol.	Id.	16.600
13.173	Id. de la Puebla.	2,292	» Juana y Miguel Figuera.	Id.	28.650
13.174	M. P. de Antonio Pons.	23,914	» Pedro Cladera.	6'50	367.908
13.175	Presbíteros de Sineu.	8,769	» José Barceló y Gual.	Id.	134.908
13.176	S. Ignacio de Pollensa.	1,506	» Antonio Grimalt.	8 p ^o	18.825
13.177	Id. de id.	0,300	El mismo.	Id.	3.750
13.178	Cofradia de los Angeles.	2,650	» Francisco Marqués.	Id.	33.125
13.179	Id. de id.	2,650	El mismo.	Id.	33.125
13.180	Presbíteros de Inca.	32,464	» Gabriel Verd.	6'50	499.446
13.181	Id. de id.	17,539	El mismo.	Id.	269.830
13.182	S. Pedro y S. Bernardo.	66,752	El mismo.	Id.	1026.953
13.183	Cofradia de los Angeles.	39,862	El mismo.	Id.	613.261
13.184	S. Pedro y S. Bernardo.	8,769	» Gerónimo Terrés.	Id.	134.908
13.185	Id. de id.	1,595	El mismo.	8 p ^o	19.937
13.186	Presbíteros de Sta. Eulalia.	3,986	El mismo.	Id.	49.825
13.187	Cofradia de los Angeles.	15,945	El mismo.	6'50	245.307
13.188	Convento de Dominicos.	7,972	El mismo.	Id.	122.646

BIENES DEL ESTADO.

148	Religiosos de S. Juan.	0,734	» Geronimo Terrés.	8 p ^o	3.750
-----	------------------------	-------	--------------------	------------------	-------

BIENES DE PROPIOS.

1.123	Ayuntamiento de Andraitx.	0,300	D.ª Margarita Serra.	8 p ^o	3.750
1.124	Id. de id.	1,745	La misma.	Id.	21.812

Palma 27 de octubre de 1870.—Jaime Escalas, Srio.

jol, por Este con tierras de los herederos de Gerónimo Fiol é Isabel Poquet y por Oeste con tierras del predio Viurómá; Otra pieza de tierra inmediata á la anterior, denominada con dicho nombre Els Fíters, de estension de dos cuarterones y veinte y cinco destres, poblada de higueras, justipreciadas en nueve-cientas pesetas, que linda por Norte con otra del referido Pujol, por Sur con la de los herederos de Juana Ana Cloquell, por Este con la de Gaspar Aguiló, y por Oeste con tierras procedentes del predio Viurómá: Otra pieza de tierra secano denominada Son Malondra ó Can Geroni de estension de media cuarterada con una casita rústica de un vertiente, con algunas higueras justipreciada en ochocientas cincuenta pesetas, y linda por Norte con Viña de doña Maria Palau, por Sur con camino público, por Este con tierras de Rafael Vives, y de herederos de Francisca Ramis, y por Oeste con camino, público: Otra pieza de tierra denominada els Fornés secano, de estension de media cuarterada, setenta y cinco pesetas, tierra secano, la que linda por Norte con tierras de Pedrona Moncada, por Sur con las de Gabriel Ramis, por Este con las de Margarita Moncada y por Oeste con las de Gabriel y Juan Riutort: y una casa y corral de dos vertientes, planta baja, un piso y desvan, número siete, antes ciento cincuenta y uno, sin manzana, calle del Mar, midiendo una superficie de noventa y cuatro metros, cincuenta y seis decímetros, justipreciada en mil pesetas, la que linda por la derecha entrando con casa y corral de Juan Ferrer, por la izquierda con otra de Gabriel Palau, y por la espalda con horno de este con establo de Lorenzo Carbonell. Todas las espresadas fincas están situadas en la villa y distrito de Muro para con su producto cubrir el crédito de D. Bartolomé Terrés, y queda señalado para el remate el veinte y siete de este mes á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, debiendo todo postor depositar antes en la mesa del juzgado la cantidad de quinientas cincuenta y cinco pesetas, la que se devolverá al postor en cuyo favor no quede el remate, y en otro caso servirá á cuenta del precio. Palma tres de febrero de 1871.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1099.

D. Jaime Morera y Pascual secretario del juzgado municipal de la villa de Mercadal.

Certifico: que en el espediente verbal promovido por Juan Gomila y Barber contra D. Francisco Pons y Pons se ha dictado la sentencia en rebeldía que es del tenor siguiente:—«En los autos de juicio verbal seguidos en este juzgado municipal, entre partes Juan Gomila y Barber y D. Francisco Pons vecinos de San Cristóbal.—Resultando que citado el demandado en debida forma, dejó de comparecer en juicio por lo cual se siguió este en rebeldía.—Resultando que duran e la

sustanciacion del mismo el demandante ha justificado por medio de testigos el débito de veinte y siete pesetas y media que con él tiene contraido el demandado. D. Rafael Carretero juez municipal de esta villa falla que debe condenar como condena á D. Francisco Pons Pons al pago en el término de tercero dia de las veinte y siete pesetas y media espresadas, y las costas

del juicio; por esta su sentencia que se publicará en la forma prevenida en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil así lo mando y firmo en Mercadal á los catorce dias del mes de enero de mil ochocientos setenta y uno.—El juez municipal, Rafael Carretero.—El secretario, Jaime Morera.

Núm. 1100.

BANCO BALEAR.

Situacion del Banco Balear en 31 enero de 1871.

ACTIVO.

Caja.	{	Metálico. Rvn. 1.994,128'69	} 4.310,528'69
		Billetes. 2.316,400' »	
	{	Descuentos y préstamos. 13.588,545'67	} 17.179,901'57
Cartera.		Letras. 218,531'66	
		Coste de 1084 billetes hipotecarios. 2.020,570'20	
		Idem de 963 bonos del tesoro 1.352,254'04	
Corresponsales.			370,147'78
Gastos generales.			14,775'17
Gastos de instalacion.			66,534'36
Mobiliario.			51,730'35
			<hr/>
			21.993,617'92
Depósitos en custodia (valor nominal). Rvn. 2.487,000' »			
Idem en garantía id. id. 17.981,000' »			20.468,000' »
			<hr/>
			Rs. vn. 42.461,617'92

PASIVO.

Capital.			4.000,000' »
Billetes emitidos.			7.000,000' »
Depósitos voluntarios.			7.392,753'52
Cuentas corrientes.			2.028,038'58
Cuentas transitorias.			650,294'23
Dividendo de beneficios pendiente de pago.			6,375'11
Fondo de reserva.			400,000' »
Idem con destino á consolidacion de efectos en cobranza			135,000' »
Fondo especial de reglamento.			2,161'34
Efectos á pagar.			22,419'69
Beneficios por liquidar. 336,098'08			
Idem desde 1.º del corriente. 40,477'37			376,575'45
			<hr/>
			21.993,617'92
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal). Rvn. 2.487,000' »			
Idem por id. en garantía id. id. 17.981,000' »			20.468,000' »
			<hr/>
			Rs. vn. 42.461,617'92

Palma 31 de enero de 1871.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear.—Su administrador,—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El presidente de la Junta de gobierno.—Gregorio Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y, cercanas tambien las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presente las prescripciones de la ley electoal en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del art. 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios públicos que

promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo de la eleccion, « V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicio, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que puede alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y

extension de la misma no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado paralizand la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el pais atraviesa.

En consecuencia, tendrá V. S. presente:

Primero. Que la prohibicion contenida en el artículo ántes citado sólo se refiere al período que se extiende desde el dia en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último dia de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdo en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último dia de la votacion, por más que bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues seria ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio es aplicable terminada la época de la votacion.

Segundo. Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algu distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

Y tercero. Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remueven expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos; pero que no se refieren á las obligaciones corrientes, ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa. Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, arte esencial de la Administracion de la Hacienda y acerca de lo cual ninguna prohibicion contiene la ley; la enajenacion de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues especialmente á V. S. fije su atencion en estas aclaraciones y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que al exigir la ley la más completa garantia de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—Morel.—Sr. Jefe económico de la provincia de....

(Gaceta del 19 de enero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.